



## Resolución Directoral Nacional N° 035-2014-BNP

Lima, 18 FEB. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 012-2014-BNP-CEPAD, de fecha 26 de diciembre de 2013, emitido por la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y, el Informe N° 121-2014-BNP/OAL, de fecha 14 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 083-2011-BNP/DT-BNP, de fecha 15 de diciembre de 2011, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, informó que en el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados - CSBE, **se ha detectado la mutilación de un importante documento con los siguientes datos: “Título: Derroteros del Mar del Sur del Capitán Pedro Hurtado de Mendoza, hecho por el Capitán Manuel Joseph Hurtado en el Puerto del Callao”, AÑO: 1730, FOLIOS 147;**

Que, el Informe señalado precedentemente, señala que el hallazgo ocurrió el día 05 de diciembre de 2011, al momento hacer las cotizaciones del manuscrito Derrotero del Mar del Sur del Capitán Hurtado De Mendoza a solicitud del investigador Jorge Ortiz Sotelo. Asimismo, indica que durante la revisión del manuscrito encuadernado se identificaron los folios faltantes, siendo 125-126, 127-128, 131-132, 133-134 (12 páginas), por lo que solicitó a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú disponga las acciones de investigación y establecimiento de responsabilidades a que haya lugar;

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 035 -2014-BNP (Cont.)

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral Nacional N° 209-2012-BNP, de fecha 28 de diciembre de 2012, se resolvió aperturar proceso administrativo disciplinario en contra de las siguientes personas:

- **Lic. Magda Victoria Grande Alanya**, en su condición de ex Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, por haber incumplido con su obligación establecida en el artículo 21°, literal a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; concordado con el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que dice: “*g) Organizar, ejecutar y valorar la dirección y gestión de programas, acciones y servicios de custodia, preservación, conservación, restauración y reprografías, control y defensa del acervo bibliográfico documental que es Patrimonio Cultural de la nación*”.
- **Lic. Delia Elvira Córdova Pintado**, en su condición de Ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico, por haber incumplido con su obligación establecida en el artículo 21°, literal a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; concordado con el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que dice: “*La Dirección de Patrimonio Documental-Bibliográfico es el órgano técnico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas así como formular, e implementar disposiciones y normas orientadas a promover y asegurar la declaración, custodia, valoración y el control del acervo documental-bibliográfico y digital; que constituye Patrimonio Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú y demás bibliotecas del país*”.

Que, de conformidad con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado el artículo 153° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan;

Que, al respecto cabe señalar que la responsabilidad administrativa es aquella en la incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen;

Que, asimismo, el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: “*La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de*



## Resolución Directoral Nacional N° 035-2014-BNP

*la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”.*

Que, al respecto cabe señalar que la comisión de procesos administrativos disciplinarios una vez que ha agotado la investigación tiene la obligación de emitir su informe razonado en el que debe constar de manera clara e indubitable las conclusiones a las que ha llegado. Sobre esa base, es deber de la comisión pronunciarse si la imputación es real o falsa, si el investigado es responsable o no de los cargos que se le formulan. Si como consecuencia de la investigación la comisión encuentra responsabilidad administrativa en la conducta funcional de los procesados deberá recomendar el tipo de sanción consignando de manera expresa la norma legal que la sustenta;

Que, asimismo, cuando la Ley establece que es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse no le está otorgando una potestad ilimitada. Su decisión debe tener como base todo lo investigado por la comisión, de tal manera que si ésta recomienda un tipo de sanción, aquél puede determinar u optar por otra menor o más grave, pero, no podrá desvincularse sustancialmente de las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado la comisión. En suma, el titular de la entidad deberá guiarse en sus decisiones por los hechos investigados que deben estar reflejados en el informe elaborado por la comisión investigadora sobre la base de las pruebas incorporadas al expediente administrativo;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 012-2013-BNP-CEPAD, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, recomienda literalmente lo siguiente:

- “Se expida la correspondiente Resolución Directoral Nacional señalando que no se ha acreditado la comisión de una falta grave, sin embargo existe responsabilidad administrativa en la **Lic. Magda Victoria Grande Alanya**, en su calidad de Ex Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados - CSBE, sancionándosele con una **Amonestación por Escrito**, por haber incumplido con su función de cargo establecida en el inciso g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP, no habiendo asegurado la custodia, preservación, conservación y control del manuscrito del Derrotero del Mar del Sur, por tanto ha inobservado lo señalado en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”.
- “Se expida la correspondiente Resolución Directoral Nacional señalando que no se ha acreditado la comisión de una falta grave, sin embargo existe responsabilidad administrativa a la **Lic. Delia Elvira Córdova Pintado**, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva de la Dirección de Patrimonio Documental Bibliográfico - DPDB, sancionándosele con una **Amonestación por Escrito**, por haber incumplido con su función de cargo establecida en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP, no habiendo dispuesto el retorno del manuscrito del Derrotero del Mar del Sur a la Bóveda de la Sede de Abancay, por tanto ha inobservado lo señalado en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 035-2014-BNP (Cont.)**

N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, en efecto, la norma acotada, permite que se pueda motivar mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario sólo la cita expresa del documento que le sirve de sustento y de ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado;

Que, a razón de este Despacho, el Informe N° 012-2013-BNP-CEPAD, de fecha 26 de diciembre de 2013, refleja la investigación realizada por la CEPAD, quienes habiendo evaluado los cargos y descargos de los servidores procesados en forma individualizada, han concluido por recomendar una sanción administrativa leve; por tanto, dicho informe debe servir de motivación para el arribo de la decisión tomada;

Que, mediante Informe N° 121-2014-BNP/OAL, de fecha 14 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, se ha pronunciado en el mismo sentido;

De conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica, en consecuencia:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- IMPONER** sanción administrativa de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a las siguientes personas:

**LIC. MAGDA VICTORIA GRANDE ALANYA**, Ex Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados - CSBE.

**LIC. DELIA ELVIRA CÓRDOVA PINTADO**, Ex Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución con el Informe N° 012-2013-BNP-CEPAD, de fecha 26 de diciembre de 2013, emitido por la CEPAD, a las personas señaladas precedentemente, y consentida que quede, archívese en Secretaría General.

**Artículo Tercero.- INSCRIBIR** la presente sanción disciplinaria en el legajo personal de las personas referidas en el primer artículo de la presente resolución, y de no tenerse se deberá habilitar para tal efecto, recayendo tal responsabilidad en el Área de Personal.



*Resolución Directoral Nacional N° 035-2014-BNP*

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y fines.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú